



**RESOLUCIÓN 202642102985156 DE 26/02/2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS  
RECURSOS INTERPUESTOS POR  
EL SEÑOR (A) EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE  
CIUDADANÍA N°. 93387086 CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FALLO N°. 202542124202656 DEL  
15/12/2025**

En Bogotá D.C. 26/02/2026, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 652 de 2025 (Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad) y la Resolución 92955 del 10 de julio de 2024, Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, corregida por la Resolución 189024 de 2024, procede a emitir el respectivo acto administrativo:

**DEL DESARROLLO PROCESAL**

1. Mediante Resolución **202542100059656**, se dio apertura a la investigación en contra del señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **93387086**, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las normas de tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002 de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, siendo este notificado de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **03/06/2025**.
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince **(15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para que el(la) investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
1. El (La) señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **93387086**, dentro del término señalado dentro del término señalado **NO** presentó escrito de descargos.
1. Por consiguiente y a través de auto de fecha **10/09/2025** este Despacho dio inicio al término probatorio dentro del presente proceso y procedió a realizar comunicación de esta actuación a través Correspondencia como se evidencia en la constancia que reposa en el expediente

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 – 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.
1. El señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **93387086** dentro del término **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.
1. Mediante Resolución proferida el **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, dentro del expediente N°. **953 de 2023**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió decisión contra del señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** identificado con cédula de ciudadanía N°. **93387086** declarándolo reincidente y ordenando la suspensión de sus licencias de conducción registradas en el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT)**, así como la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR AUTOMOTORES** por parte del ciudadano por un término de **seis (6) meses** en atención a la Reincidencia presentada por infringir la Normatividad de Tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 124 del CNTT.
1. La citada resolución de fallo por Reincidencia se notificó de **POR AVISO CASA** el día **22 DE DICIEMBRE DE 2025** al señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **93387086**, como consta en el expediente.
1. El señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** presentó **RECURSO DE APELACIÓN**, ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado **202561204687462** del **22 DE DICIEMBRE DE 2025**.

### DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Surtidas cada una de las etapas del procedimiento y verificados los hechos constitutivos de la reincidencia insertos en el Código Nacional de Tránsito, la Autoridad de Tránsito ordenó mediante Resolución de fallo N°. **202542124202656** del **15 DE DICIEMBRE DE 2025** sancionar al señor(a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **93387086** con la suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de conducir Automotores, por un término **de seis (6) meses**, conforme a su artículo 124 del C.N.T.T.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos impetrados por el recurrente, este Despacho se pronunciará sobre cada uno de ellos en el siguiente sentido:

### FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 – 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Una vez recibidos los adjuntos contenidos en el escrito por parte del ciudadano, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

**ARTICULO 76 – OPORTUNIDAD Y PRESENTACION:** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

**El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.**

Es importante indicar que el señor (a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** interpuso en tiempo oportuno, el recurso de apelación contra la decisión proferida en primera instancia por este Despacho calendarada el **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, esta decisión fue notificada de por **AVISO CASA** el **22 DE DICIEMBRE DE 2025**, el recurso de apelación fue interpuesto el **22 DE DICIEMBRE DE 2025**, por lo tanto, encuentra este Despacho que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, fue interpuesto dicho recurso.

Ahora bien, el artículo 142 del CNTT menciona lo siguiente:

**ARTICULO 142- RECURSOS:** *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

**El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.**

*Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.*

Cumplidos los requisitos que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo esbozado anteriormente, se concluye que la decisión de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, por medio de la cual se declaró reincidente en la comisión de Infracción de Tránsito y, que fue recurrida, se ajusta a derecho, al **NO REPONER LA MISMA** el ciudadano, y ser interpuesto el **RECURSO DE APELACION** por el señor (a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON**

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 – 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **93387086**, por lo que este fallador en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción, Doble Instancia, no sin antes advertir que dentro del expediente hay suficiente material probatorio que no genera duda al A-quo para confirmar la decisión administrativa al recurrente, procederá a conceder el recurso de alzada impetrado y remitirá al superior jerárquico en este caso la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad,

### RESUELVE

**PRIMERO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, contra la Resolución **202542124202656** del **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, para lo cual remite el expediente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, conforme lo indicado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que esta instancia desate el referido recurso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO. COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor (a) **EDGAR YAMIL RODRIGUEZ MOCETON** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **93387086**.

**TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

SDM Laura Milena Morales Giraldo  
Aprobador reincidencia

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 – 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.